

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Y EL LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO BORBON VILCHES, ANTE LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, VIRGINIA QUIÑONEZ DELGADO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 30 de mayo del 2001, establece dentro de sus objetivos rectores para elevar y extender la competitividad del país, como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el de dar continuidad a la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;

Que la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000 y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el "EJECUTIVO ESTATAL" ha venido desarrollando por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Baja California, desde 1990 el Proyecto de Modernización Integral del Registro Público, tendiendo como plataforma principal la transformación radical del proceso de inscripción contenido en los archivos históricos de la Institución, captura de datos e imágenes de los libros existentes con el objeto de proporcionar de manera eficiente los servicios requeridos por los sectores de la población;

Que el "EJECUTIVO ESTATAL" tiene interés en instrumentar y dar aplicación al contenido de las disposiciones del capítulo II título segundo del libro primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como de precisar las facultades y obligaciones que en esta materia corresponden al Poder Ejecutivo del Estado en términos de las disposiciones antes citadas, por lo anterior, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De la "SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una dependencia del Ejecutivo Federal.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.
3. Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de

agosto de 2000 y acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.

4. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con la entidad federativa para el establecimiento y operación de la Sección de Comercio, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Baja California.
5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- Del "EJECUTIVO ESTATAL":

1. Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según principios de la Ley Fundamental, lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
2. Que el Gobernador del Estado, Eugenio Elorduy Walther, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
3. Que el Secretario General de Gobierno, Bernardo Borbón Vilches, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 9 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
4. Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 17 fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objetivos, hacer constar fehacientemente la veracidad de los actos jurídicos celebrados entre los interesados y para conocimiento de terceros, la constitución de sociedades y asociaciones civiles y en materia de comercio todo lo que sea sujeto de inscripción, a fin de mantener la seguridad jurídica de los contratos o actos celebrados. Dicha dependencia en lo sucesivo será denominada simplemente como el Registro Público.
5. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Baja California de manera coordinada con la "SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos comprendidos en el capítulo segundo del Código de Comercio que regulan a dicho registro.
6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en calzada Independencia y Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III.- De las partes:

1. Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Baja California, en los términos del presente Convenio por lo que el Gobierno Federal por conducto de la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Código de Comercio, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; en relación con los artículos 40, 48, 49, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, 9, 17 fracción XIV, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Baja California, a las que se sujetarán las partes en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en coordinarse en:

1.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio, y su respectivo Reglamento.

2.- Determinar los lineamientos necesarios para establecer el procedimiento mediante el cual, el "EJECUTIVO ESTATAL" proporcionará el acceso directo y oportuno de la información que se encuentra en el acervo histórico de la Sección de Comercio del Registro Público, para su posterior captura o conversión por parte de la "SECRETARIA" al formato desarrollado por ésta, para el Sistema Integral de Gestión Registral.

3.- Las demás acciones que sean necesarias, de acuerdo a sus posibilidades técnicas y presupuestales, para operar el Registro Público de Comercio de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

TERCERA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" conviene en proporcionar a la "SECRETARIA", la información que se encuentre en el acervo histórico de la Sección de Comercio del Registro Público, así como la que se recabe a partir de la suscripción del presente Convenio, por las oficinas municipales establecidas en la demarcación territorial del Estado de Baja California. Para tal efecto, el "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que le proporcionen las oficinas registrales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, en relación a los actos inscribibles en el Registro Público de Comercio, información que deberá contener al menos los datos establecidos en los formatos precodificados requeridos por el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), por su parte la "SECRETARIA" realizará las acciones tendientes a incorporar la referida información a su base de datos central.

CUARTA.- Para efectos del artículo 23 del Código de Comercio, a continuación se señala el domicilio listado de las oficinas del Registro Público que se encuentran ubicadas en la Entidad Federativa, así como la circunscripción territorial que abarca cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Baja California:

OFICINA	CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL	DIRECCION
Mexicali, B.C.	Municipio de Mexicali	Calzada Independencia y avenida de Los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial.
Tijuana, B.C.	Municipio de Tijuana	Centro de Gobierno, 2 piso, oficina número 210, Vía Oriente No. 1, Zona Río, Tijuana, B.C.
Ensenada, B.C.	Municipio de Ensenada	Bulevar las Dunas y calle de Las Rocas, fraccionamiento Playa Ensenada, C.P. 22880
Tecate, B.C.	Municipio de Tecate	Edificio de Gobierno, Bulevar de Defensores de Baja California y calzada Universidad, C.P. 21400.
Playas de Rosarito, B.C.	Municipio de Playas de Rosarito	Blvd. Benito Juárez No. 907, Local 9-A, Centro Comercial Oceana Plaza. C.P. 22710. Playas de Rosarito, B.C.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio serán considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en la entidad federativa, para efectos de lo establecido en el artículo 20 bis del Código de Comercio, los siguientes funcionarios:

1. El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con los artículos 17 fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 4 de la Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, y

2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean considerados responsables del Registro Público.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo, el cual estará encargado de vigilar que el desempeño de las partes se realice con apego a los acordado en el presente Convenio y a la normatividad jurídica aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para vigilar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Baja California, estará integrado:

1. Por la "SECRETARIA":
 - a) Un representante propietario que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente a cargo del Director de Legislación Mercantil.
2. Por el "EJECUTIVO ESTATAL":
 - a) Un representante propietario, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California, y
 - b) Un representante suplente, que será el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a la "SECRETARIA":

1. Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la formulación del programa informático para la conversión de la información que le proporcione el "EJECUTIVO ESTATAL", relativa al acervo histórico de la Sección Comercio del Registro Público, así como la que le sea proporcionada a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, al formato que utiliza el Sistema Integral de Gestión Registral;
2. Instalar la infraestructura y equipo necesario para el enlace de los medios de cómputo que permita la transmisión de información entre la base de datos central y la base de datos estatal, mediante la suscripción del anexo de ejecución correspondiente;
3. Proporcionar la capacitación y asesoría técnica que requiera el personal del "EJECUTIVO ESTATAL", relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados del presente instrumento;
4. Capturar la información que le proporcione el "EJECUTIVO ESTATAL" referente a los datos que se encuentran en el acervo histórico de la Sección Comercio, del Registro Público, para su integración al Sistema Integral de Gestión Registral;
5. Determinar con el "EJECUTIVO ESTATAL" las estrategias necesarias para incorporar el Registro Público de Comercio en el Estado de Baja California a la red nacional de dicho registro, y
6. Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por la "SECRETARIA" y por el "EJECUTIVO ESTATAL" a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde al "EJECUTIVO ESTATAL":

1. Proporcionar a la "SECRETARIA" el acceso directo y oportuno a la información correspondiente a la Sección de Comercio del Registro Público que se encuentre en la base de datos estatal, a través del enlace de telecomunicación a que hace referencia la cláusula anterior.
2. Otorgar las facilidades operativas necesarias al personal responsable de la "SECRETARIA", a efecto de que reciban la información a que se ha hecho referencia en las cláusulas que anteceden.
3. Las demás obligaciones que se derivan del presente Convenio, así como las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- Las partes convienen que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido, las partes podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con 120 días hábiles de anticipación haga llegar a la otra parte, tomando las partes las medidas

necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. Igualmente, el presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado en cualquier momento, mediante acuerdo por escrito entre las partes. La declaratoria de terminación y cualquier adición o modificación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia en la que esté adscrita, por lo que este Convenio no creará nexos de carácter laboral de los empleados, agentes o comisionistas de las partes con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

En caso que con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, intervenga personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éstas continuarán bajo la dirección y dependencia que les corresponde, por lo que su intervención no origina nuevas relaciones de carácter laboral.

Si a pesar de lo aquí previsto, una de las partes fuere condenada en definitiva por autoridad competente, a pagar prestaciones laborales o de cualquier carácter a uno o más empleados de la otra parte, en calidad de patrono solidario o sustituto o cualesquiera otro tercero por cualquier concepto, aquélla deberá ministrar o, en su caso, reembolsar las sumas que deban pagarse o, en su caso, se hubiesen pagado por tal concepto.

DECIMO TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resolverán de común acuerdo entre las mismas y por escrito.

DECIMO CUARTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad el día veinte de junio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Borbón Vilches.-** Rúbrica.- El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, **Virgina Quiñónez Delgado.-** Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, corredor público número 6 en la plaza de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta al escrito recibido el día 20 de junio del año 2002, mediante el cual, el licenciado Alejandro Antonio Carcaño Martínez, Corredor Público número 6 en la plaza de Puebla, solicita licencia para separarse de sus funciones, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción VI de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 28 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el desempeñarse como mandatario judicial, actividad profesional que es incompatible con la función de corredor público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 en la plaza de Puebla, hasta por un año contado a partir del día 7 de junio del año 2002, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo seguirá bajo la custodia del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Puebla, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; asimismo el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo continuarán bajo la responsabilidad del licenciado Francisco Javier Lara Mendoza, Corredor Público número 1 de la Plaza del Estado de Puebla, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento. En virtud de que la licencia conlleva el cese temporal de sus funciones de corredor público pero no la pérdida de la calidad del mismo ni el cese definitivo, deberá mantener vigente y actualizada la garantía prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública y 24 y 25 de su Reglamento, cuya finalidad es garantizar el debido

ejercicio de su función, ya que esta responsabilidad no se suspende ni concluye con la licencia, la garantía en su caso, sería aplicada en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.